



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: EVANGELISTA MORENO GRUESO
RADICACIÓN No. 001-2018-00185-00
AUTO No. 3904

En atención al contrato precedente allegado por la entidad demandante y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCO PINCHINCHA S.A y SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S.

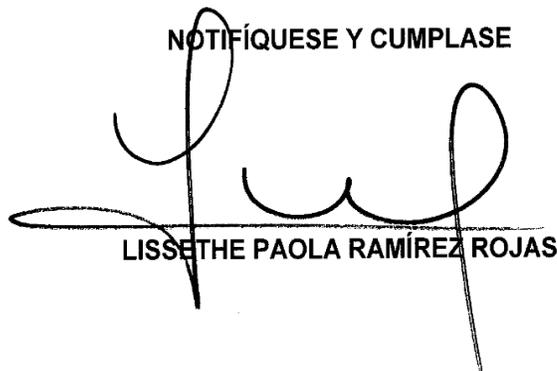
SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S.

TERCERO: SOLICITAR colaboración a CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ en calidad de adjudicataria del bien mueble objeto de cautela a fin de que informe si el vehículo ya fue entregado; en el evento que ello no hubiere ocurrido, sírvase poner en conocimiento dicha situación una vez ello suceda.

CUARTO: RESERVAR la suma de \$3.565.050 la cual fue cancelada por la adjudicataria por concepto de impuestos del bien mueble. **INDÍQUESELES a las partes** que una vez sea entregado el bien, se ordenará la devolución de los gastos del remate a la adjudicataria; y el producto del remate a la parte actora, si a ello hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: RICHARD JAUREGUI QUINTERO

RADICACIÓN No. 001-2021-00333-00

AUTO No. 3905

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A Y FNG

DEMANDADO: DIDIER FERNANDO DUQUE TAMAYO Y OTRO

RADICACIÓN No. 002-2019-00553-00

AUTO No. 3907

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

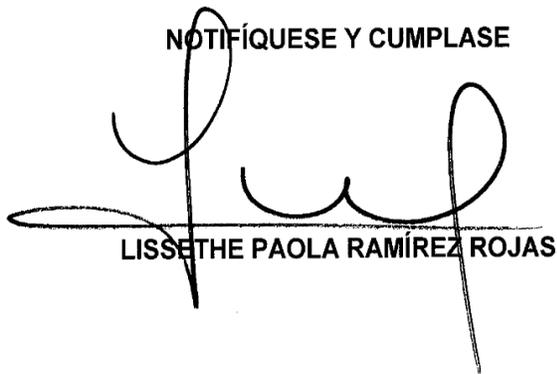
SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASTELLANA PH

DEMANDADO: JAIME ANDRES OROZCO ASTUDILLO

RADICACIÓN No. 003-2017-00621-00

AUTO No. 3908

En virtud a la solicitud allegada por GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASTELLANA PH actuando a través de apoderada judicial contra JAIME ANDRES OROZCO ASTUDILLO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-383909 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de JAIME ANDRES OROZCO ASTUDILLO identificado con C.C. No. 94.511.516.</i>	<i>No. 3199 del 11 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea JAIME ANDRES OROZCO ASTUDILLO identificado con C.C. No. 94.511.516, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 3200 del 11 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

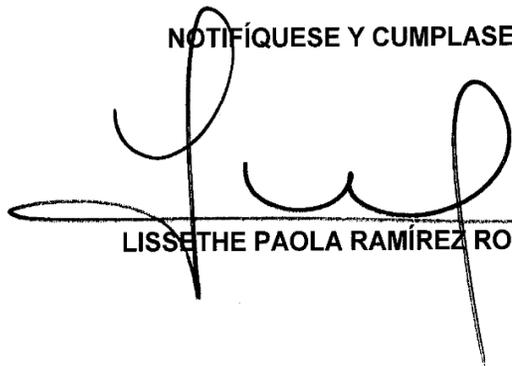
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO: HERY OSWALDO MURILLO CAMPO
RADICACIÓN No. 003-2017-00812-00
AUTO No. 3909

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACION	003-2017-00812-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 15 12/01/2018
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 833 23/04/2018
EMBARGO	Vehículo placa JIK838 (folio 43) Clase: AUTOMOVIL marca: RENAULT color: GRIS COMET modelo: 2017 línea: LOGAN PRIVILEGE AUTOMATIQUE carrocería: SEDAN Ubicado en BODEGA J.M
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S Quien se ubica en la Calle 72 No. 11C-24 – Calle 15 Norte No. 6N-34 Oficina 404 Tel 3104183960-3024696971-8819430 Designado Diego Fernández Pérez (folio 71)
LIQUIDACION DE CREDITO	\$64.207.981 - febrero de 2020
AVALUO	\$26.540.000
DEMANDADO	HERY OSWALDO MURILLO CAMPO
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **11** del mes **NOVIEMBRE** del año **2021** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa JIK838.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$18.578.000) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$10.616.000).

TERCERO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.



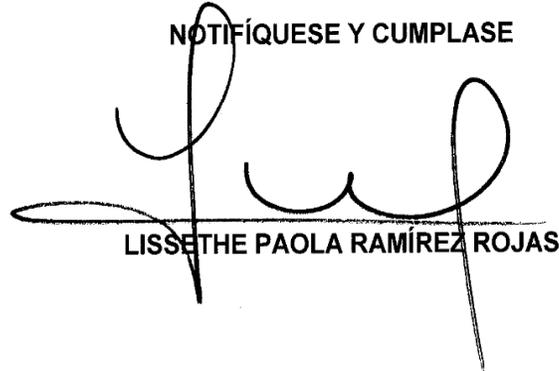
QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ROGER STIVEN LOAIZA SABOGAL

RADICACIÓN No. 003-2021-00012-00

AUTO No. 3910

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **Si se observa solicitud de embargo de remanentes a favor del Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali bajo radicación No. 016-2021-00061-00.**

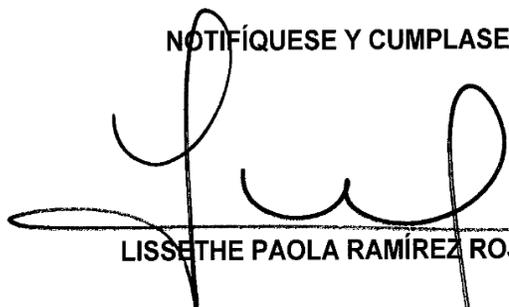
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPVISOLIDARIA

DEMANDADO: RICARDO BORJA

RADICACIÓN No. 004-2019-00051-00

AUTO No. 3911

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.714.330 a favor del abogado LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.279.081 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002636407	12/04/2021	\$ 142.800,00
469030002636408	12/04/2021	\$ 628.612,00
469030002636409	12/04/2021	\$ 942.918,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

CUARTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (04 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

QUINTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali-Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

SEXTO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y 1653 del Código Civil.

SEPTIMO: OFÍCIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 020-2017-00677-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado RICARDO BORJA identificado



con cedula de ciudadanía No. 3100539, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el proceso de la referencia ya existe solicitud en igual sentido. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO

DEMANDADO: LINA ALEXANDRA GIL VIDAL

RADICACIÓN No. 004-2019-00982-00

AUTO No. 3912

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.653.205 a favor del abogado RODOLFO POLANCO BARRIENTOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.888.666 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002634173	06/04/2021	\$ 120.741,00
469030002647896	20/05/2021	\$ 104.179,00
469030002652456	01/06/2021	\$ 107.391,00
469030002692004	10/09/2021	\$ 113.535,00
469030002692005	10/09/2021	\$ 422.899,00
469030002692006	10/09/2021	\$ 307.787,00
469030002692008	10/09/2021	\$ 107.391,00
469030002692013	10/09/2021	\$ 261.891,00
469030002692016	10/09/2021	\$ 107.391,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

CUARTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (04 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

QUINTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali-Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

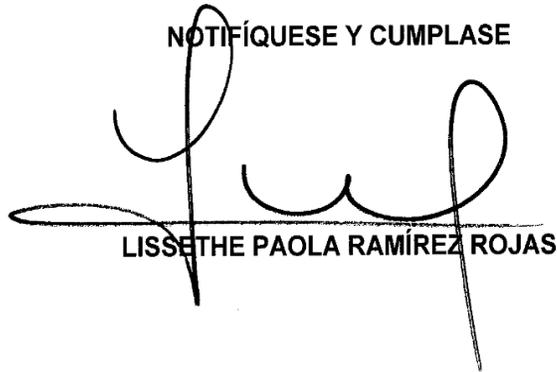
SEXTO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR DE LA FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL** que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y



que fuera comunicada respecto a la demandada LINA ALEXANDRA GIL VIDAL identificada con cedula de ciudadanía No. 66.958.200, **continúa vigente**, pero a órdenes de este Despacho sin que a la fecha se encuentre acreditado el pago total de la obligación y en consecuencia, deberá continuar realizando los descuentos como corresponde. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**. Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANDRES FELIPE FRANCO Y OTRA
RADICACIÓN No. 005-2017-00216-00
AUTO No. 3913

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

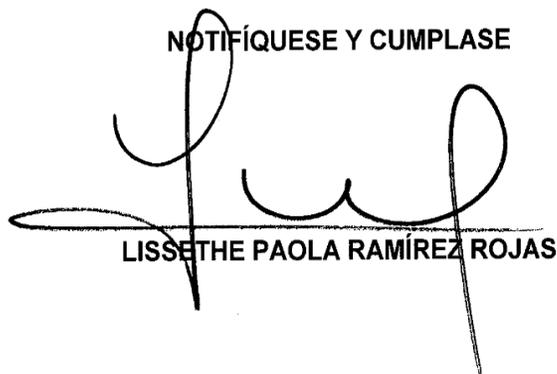
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de ANDRES FELIPE FRANCO ARANGO identificado con C.C. No. 6.106.823 e INES ARANGO RAMIREZ identificada con C.C. No. 31.303.858. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 33.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico jimenabedoya@collect.center y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ILIA HERRON DURAN
RADICACIÓN No. 005-2021-00327-00
AUTO No. 3914

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

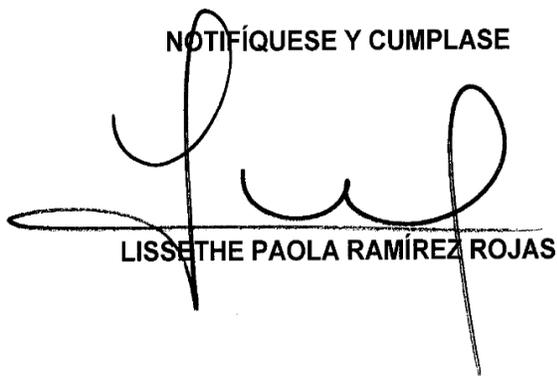
SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: PARCELACION CANTA CLARO
DEMANDADO: ANGELA PATRICIA SANCLEMENTE ALVAREZ
RADICACIÓN No. 006-2019-00944-00
AUTO No. 3915

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora María del Pilar Gallego Martínez que mediante correo electrónico remitido el 9 de septiembre de 2021 por el Área de Depósitos Judiciales al e-mail mapigalllego@hotmail.com se le puso en conocimiento, lo siguiente:

ORDEN DE PAGO DISPONIBLE

Sindy Viviana Ortiz Calderon <sortizca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/09/2021 19:01

Para: mapigalllego <mapigalllego@hotmail.com>

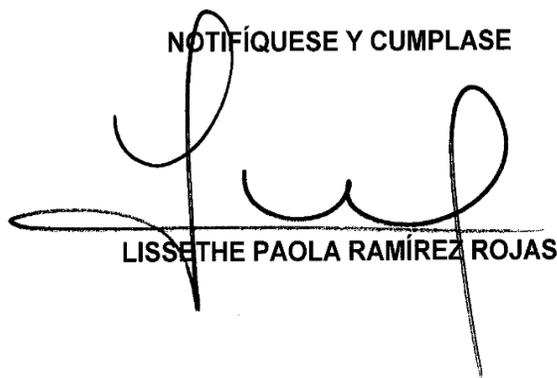
Buena tarde,

Señor usuario, con la presente se le informa que se ha realizado pago de depósitos judiciales bajo la radiación No. **76001400300620190094400** a nombre de **MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ**. El Cobro se debe realizar ante el Banco Agrario con su documento de identificación, sin necesidad de llevar orden de pago en físico según circular PCSJC20-17 del 29 de Abril de 2020, y acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020.

Lo anterior, sin que a la fecha se haya hecho efectivo y encontrándose la carga para que se realice el pago ordenado en cabeza de la parte interesada y no de esta Autoridad Judicial quien procedió de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: RUBIELA SANCHEZ MURILLO Y OTRO
RADICACIÓN No. 007-2017-00003-00
AUTO No. 3916

En virtud a la solicitud allegada por JIMENA BEDOYA GOYES apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderada judicial contra RUBIELA SANCHEZ MURILLO Y MANUEL EDINSON SANCHEZ MURILLO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-756604 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de RUBIELA SANCHEZ MURILLO identificada con C.C. No. 31.920.458 y MANUEL EDINSON SANCHEZ MURILLO identificado con C.C. No. 94.412.569.</i>	<i>No. 063 del 2 de febrero de 2017 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Hipoteca Abierta con cuantía indeterminada</i>	<i>Escritura pública No. 2584 del 29 de junio de 2007 ante la Notaria 9 del círculo de Cali, registrada en la anotación No. 6 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-756604 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

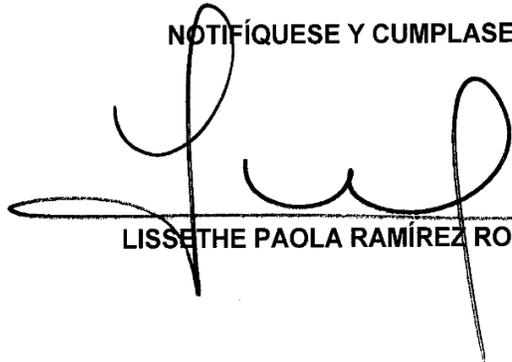
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUDYS NARGOTH ESPITIA RAMOS Y OTRO
RADICACIÓN No. 007-2018-00374-00
AUTO No. 3917

En atención a los escritos que anteceden, se,

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte demandada María Paula Vargas Gómez que mediante correo electrónico remitido el 16 de septiembre de 2021 por el Área de Depósitos Judiciales al e-mail asesoriajuridica.m.p.v.g@gmail.com se le puso en conocimiento, lo siguiente:

ORDEN DE PAGO DISPONIBLE

Sindy Viviana Ortiz Calderon <sortizca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/09/2021 13:46

Para: asesoriajuridica.m.p.v.g <asesoriajuridica.m.p.v.g@gmail.com>

Buen día,

Señor usuario, con la presente se le informa que se ha realizado pago de depósitos judiciales bajo la radiación No. **76001400300720180037400** a nombre de **LUDYS MARGOTH ESPITIA RAMOS**. El Cobro se debe realizar ante el Banco Agrario con su documento de identificación, sin necesidad de llevar orden de pago en físico según circular PCSJC20-17 del 29 de Abril de 2020, y acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020.

NOTA: SEÑOR USUARIO POR SER UN TÍTULO DE MAYOR CUANTIA, SE LE INFORMA QUE LA FECHA DE CONFIRMACIÓN DEL MISMO VIA INCIDENTE ANTE EL BANCO AGRARIO ES: 16/09/2021.

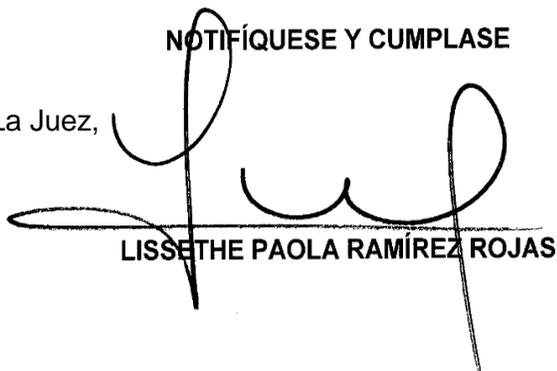
Lo anterior, sin que a la fecha se haya hecho efectivo y encontrándose la carga para que se realice el pago ordenado en cabeza de la parte interesada y no de esta Autoridad Judicial quien procedió de conformidad.

SEGUNDO: INFORMAR a la abogada Vargas Gómez que a fin de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: AGREGAR al plenario para que obre y conste la comunicación remitida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica la transferencia del depósito judicial solicitada con anterioridad y el cual ya fue ordenado a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO EL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: ELIZABETH AGUDELO PATIÑO

RADICACIÓN No. 007-2020-00301-00

AUTO No. 3918

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

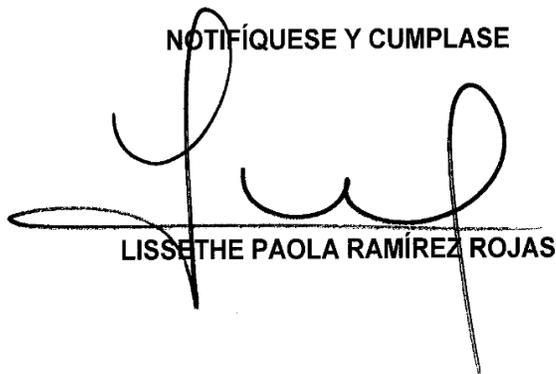
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RAMON FERNANDO MONTOYA

DEMANDADO: CFINANZA S.A.S

RADICACIÓN No. 008-2013-00074-00

AUTO No. 3919

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACION	008-2013-00074-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto interlocutorio No.641 20/02/2013
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No.897 16/06/2015
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-168351 (folio 11 cuad.2) Dirección: 1) CALLE 21 NORTE 8-16 UNIDAD EJECUTIVA U OFICINA 203 HOY: APTO. 203 EDIFICIO LOS VITRALES
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Bodegaje y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S Quien se ubica en la Carrera 2C No. 40-49 Apto. 303-A Tel 3153827756
LIQUIDACION DE CREDITO	\$88.643.412.93 – mayo de 2018
AVALUO	\$59.000.000
DEMANDADO	CFINANZA S.A.S
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **01** del mes **DICIEMBRE** del año **2021** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-168351.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$41.300.000) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$23.600.000).

TERCERO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.



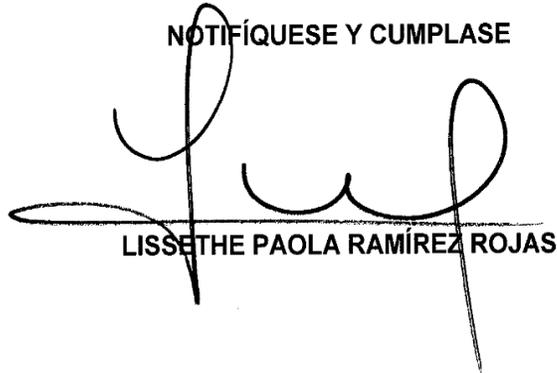
QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FRANZ MURILLO LONDOÑO
DEMANDADO: ELIZABETH LOAIZA CARDONA
RADICACIÓN No. 008-2015-00546-00
AUTO No. 3920

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

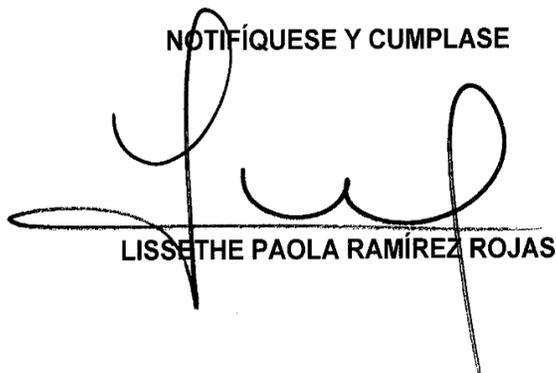
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga la aquí demandada ELIZABETH LOAIZA CARDONA identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 66.831.727, como empleada de MEGASEGUROS Y COMPAÑÍA LTDA AGENCIA SEG. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 38.250.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* a la interesada para su diligenciamiento al correo electrónico abogadayde2008@hotmail.com y/o al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: EDWIN ALFREDO MARTINEZ CAICEDO
RADICACIÓN No. 009-2019-00153-00
AUTO No. 3921

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

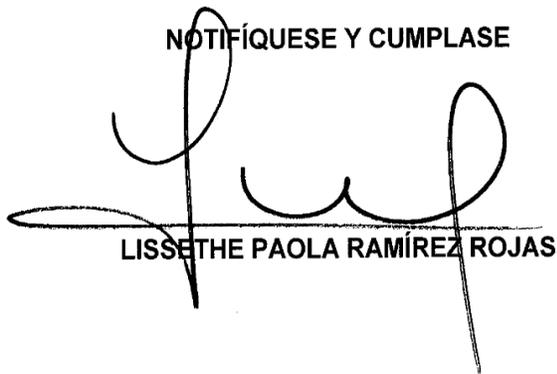
SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BIENCO S.A
DEMANDADO: ADELAIDA LOPEZ ESCOBAR Y OTRO
RADICACIÓN No. 010-2015-00203-00
AUTO No. 3922

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

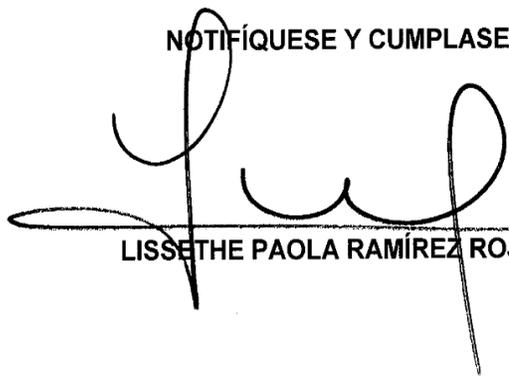
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga la aquí demandada ADELAIDA LOPEZ ESCOBAR identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 31.931.832, como empleada de OLIMPO SERVICIOS LTDA. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 6.750.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* a la interesada para su diligenciamiento al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com y/o al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: ANDRES FELIPE CABRERA GOMEZ

RADICACIÓN No. 010-2018-00496-00

AUTO No. 3923

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	010-2018-00496-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 714 30/07/2018
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. 490 16/05/2019
EMBARGO	Vehículo placa UGQ363 (folio 9 cuaderno 2) Clase: AUTOMOVIL marca: CHEVROLET color: PLATA BRILLANTE modelo: 2015 línea: SPARK C/A carrocería: HATCH BACK Ubicado en BODEGAS J.M
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S Quien se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27-26 Tel 3175012496-8889161-8889162 Designada Maricela Carabali (folio 30 cuaderno 2)
LIQUIDACION DE CREDITO	\$40.950.808.34 – 9 de junio de 2020
AVALUO	\$22.690.000
DEMANDADO	ANDRES FELIPE CABRERA GOMEZ
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **3** del mes **NOVIEMBRE** del año **2021** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa UGQ363.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$15.883.000) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$9.076.000).

TERCERO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.



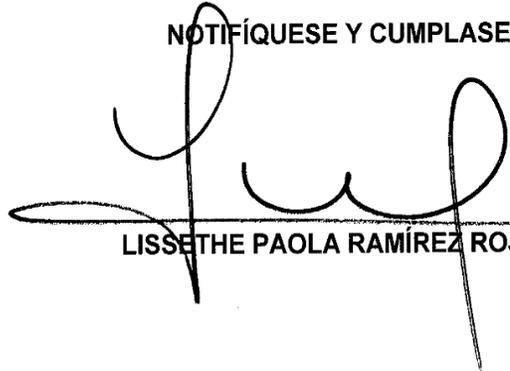
QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: CRISTIAN ALBERTO SAENZ LOPEZ

RADICACIÓN No. 011-2020-00459-00

AUTO No. 3924

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: JUAN FERNANDO SANCHEZ MORERA
RADICACIÓN No. 012-2019-00575-00
AUTO No. 3925

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

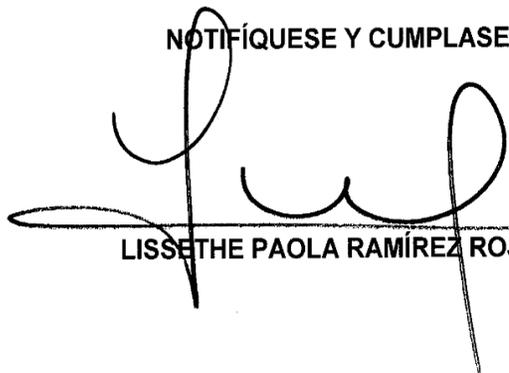
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de JUAN FERNANDO SANCHEZ MORERA identificado con C.C. No. 6.402.357. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 8.250.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico coopasocc@gmail.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPEOCCIDENTE
DEMANDADO: RODRIGO REINA VALDES
RADICACIÓN No. 013-2015-00253-00
AUTO No. 3926

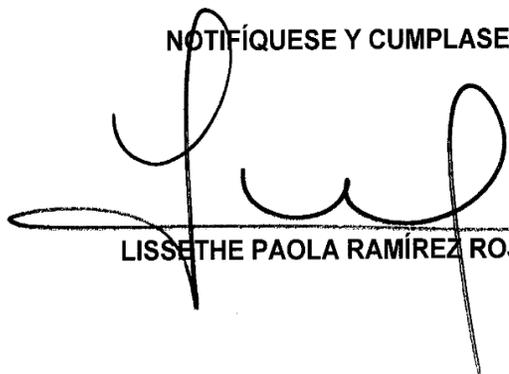
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: LUZ MONICA SEGURA MESTIZO
RADICACIÓN No. 013-2016-00876-00
AUTO No. 3927

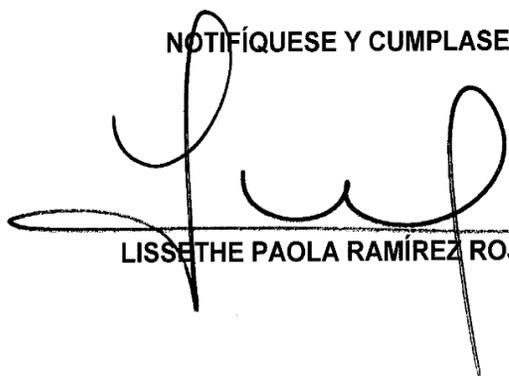
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA GOMEZ OTALVARO
DEMANDADO: CLODOMIRO MINOTTA Y OTROS
RADICACIÓN No. 015-2005-00768-00
AUTO No. 3928

Procede el Despacho a través del presente proveído a resolver la objeción presentada por el auxiliar de la justicia en el presente proceso, a los honorarios definitivos fijados mediante el numeral 11 del auto No. 142 del 13 de enero de 2021.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECION

Expone en síntesis el objetante en su escrito, que no comparte la decisión adoptada en virtud a que desempeñó el cargo de secuestre desde el 25 de septiembre de 2008 y realizó sus funciones a cabalidad pese a las dificultades y obstáculos presentados por terceros que fueron superadas como se describe y en particular, respecto a las gestiones realizadas para verificar los cánones de arrendamiento generados logrando recaudar la suma de \$77.532.923 y de esa manera cubrir la totalidad de la obligación para dar lugar a la terminación del mismo.

Resalta que procedió a rendir cuentas de su administración sin que las partes lo hubieran objetado una vez fue puesto en conocimiento, quedando entonces en firme su gestión y señalándose como honorarios definitivos la suma de \$908.526, sin tenerse en cuenta las tarifas fijadas en el acuerdo PSAA15-10448 y en particular el artículo 21 numeral 1 y 1.1, sin guardar relación a los criterios para establecer la remuneración y no realizarse un estudio detallado, bajo principios de razonabilidad, proporcionalidad, objetividad, duración del cargo, naturaleza del bien y valor del mismo que corresponde aproximadamente a \$600.000.000.

Culmina su escrito, solicitando que se reconsidere la decisión adoptada y se tenga en cuenta la sustentación presentada bajo los argumentos expuestos.

Pese a que se les corrió traslado a las partes, de la objeción a los honorarios definitivos incoada, resolvieron guardar silencio.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, que la objeción a los honorarios fijados a los auxiliares de la justicia, está regulada en el inciso 2º del artículo 363 del CGP, cuyo tenor literal es el siguiente: ***“Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de la ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días”.***

Ahora bien, en materia de regulación de honorarios para los auxiliares de la justicia, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, y para el caso bajo estudio se debe aplicar lo previsto en el numeral 1.1 del artículo 27 el cual expresa:

“cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a una remuneración adicional, así:” ... “Por inmuebles urbanos, entre el uno (1) y el seis (6) por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve (9) por ciento si lo asegura”.



Y en el presente caso el secuestre conforme obra y consta a folio 57 del cuaderno de medidas cautelares se aseguró el pago con una entidad legalmente constituida como se puede apreciar en la póliza judicial de Mundial Seguros, en consecuencia, la objeción formulada debe prosperar en cuanto se debe aplicar el porcentaje del 9% dispuesto por el Acuerdo aplicable al caso en ciernes; sin embargo, el cálculo se dispondrá sobre el valor de \$44.938.564.15 que fue la suma con la cual se acreditó el pago de la totalidad de las pretensiones aquí ejecutadas como producto neto generado por los cánones de arrendamiento, pues lo demás recaudado si bien obró a favor del proceso, no se dispuso sobre dichos dineros y menos aún pueden ser tenidos en cuenta como pagos al interior de esta obligación, lo anterior, atemperándose a la realidad procesal.

Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el monto de los honorarios definitivos fijados mediante el numeral 11 del auto No. 142 del 13 de enero de 2021 al secuestre OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, y en su lugar fijar la suma de \$ **4.044.471**, a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.501.000 a favor de OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.520.830 en su calidad de secuestre por concepto de honorarios definitivos.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002664030	30/06/2021	\$ 3.501.000,00

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación:

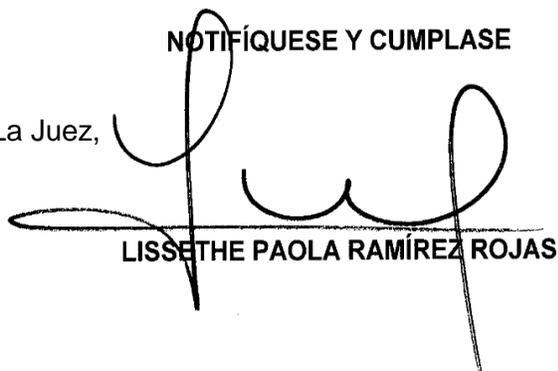
Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación	
469030002606647	22/01/2021	\$ 1.526.508,85	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 543.071.00	OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA	C.C. 94.520.830	HONORARIOS DEFINITIVOS
		\$ 983.437,85	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

QUINTO: ESTESE la abogada Aura María Bastidas a lo dispuesto a través del proveído No. 1533 del 21 de septiembre de 2020 mediante el cual se resolvió conforme a derecho respecto al levantamiento del embargo de remanentes que surtió efectos dentro del proceso de la referencia y la pretendida aplicación del remanente solicitado a favor del proceso 003-2017-00011-00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: HECTOR EMILIO RODRIGUEZ GAVIRIA cesionario

DEMANDADO: LUZALIETH RAMIREZ QUINTERO

RADICACIÓN No. 015-2019-00403-00

AUTO No. 3930

Revisado el expediente, y en virtud a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora dada la falta de claridad que indica se desprende de los oficios de levantamiento remitidos y si bien los mismos se encuentran elaborados correctamente por secretaria, en aras de evitar un posterior pronunciamiento respecto al asunto en ciernes frente a la cancelación de las medidas cautelares que recaen sobre el bien inmueble objeto de remate al interior del proceso y advirtiéndose que, se omitió disponer respecto a la anotación No. 003 y No. 004 registradas en el certificado de tradición del bien, por medio de esta providencia, se dispondrá de conformidad.

Por su parte, la secuestre solicita se expida certificación de las funciones que ha realizado a su cargo y allega escrito mediante el cual rinde informe de su gestión a efectos de garantizar la entrega del bien inmueble aquí rematado, aportando las constancias respectivas; sin embargo, verificadas las actuaciones surtidas el bien inmueble no ha sido debidamente entregado y en razón a ello, conforme a derecho se comisionará para la diligencia de entrega, en los términos de los artículos 37 a 40 y 456 del Código General del Proceso, además de lo comunicado mediante Circular No 139 de septiembre 05 de 2007 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, recordando que *"no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259"*¹ del Código Civil, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 3° del auto 1957 del 12 de mayo de 2021 junto con el auto No. 2359 del 11 de junio de 2021 la siguiente información:

"ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
Embargo y secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-880943 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de LUZALIETH RAMIREZ QUINTERO identificada con la C.C. No. 30.286.619.	No. 2523 del 11 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.
Aclaración oficio No. 2523 del 11 de julio de 2019.	No. 3089 del 30 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali y registrado en la anotación No. 008 del Certificado de Tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-880943 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de LUZALIETH RAMIREZ QUINTERO identificada con la C.C. No. 30.286.619.
Hipoteca Abierta con cuantía indeterminada	Escritura pública No. 3680 del 21 de septiembre de 2015 ante la Notaria 23 del círculo de Cali, registrada en la anotación No. 6 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-880943 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali.
Prohibición de transferencia y derecho de preferencia	Anotación No. 003 registrada en el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-880943 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali

¹ Art 456 del C.G.P.



Constitución patrimonio de familia

Anotación No. 004 registrada en el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-880943 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali

Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Área Comunicaciones y notificaciones – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta lo aquí consignado.

Cumplido lo anterior, por secretaria remítase a la mayor brevedad posible los oficios de levantamiento a la parte adjudicataria y/o interesada a través del correo electrónico rlff18@hotmail.com, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

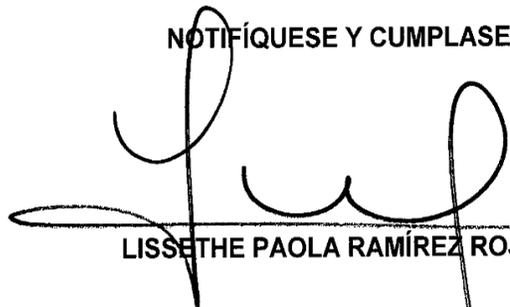
SEGUNDO: COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -, para que lleve a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-880943 de propiedad del señor HECTOR EMILIO RODRIGUEZ GAVIRIA identificado con la C.C. No. 16.349.825, a quien se le adjudicó el aludido bien mediante diligencia de remate celebrada el 23 de marzo de 2021 a través de la plataforma LIFESIZE y aprobada mediante auto No. 1957 de fecha 12 de mayo de 2021 por este Estrado Judicial. Así mismo, dadas las circunstancias particulares del caso en ciernes se le solicita colaboración para que se lleven a cabo las gestiones a que haya lugar para hacer efectiva la comisión encomendada a la mayor brevedad posible y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 456 del CGP².

Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado y remítase al correo electrónico rlff18@hotmail.com. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión. Una vez se materialice la entrega del bien al adjudicatario y/o a su apoderada judicial, deberá informar a esta autoridad judicial dicha circunstancia.

TERCERO: Por secretaria, si a ello hubiere lugar, expídase la certificación deprecada por la auxiliar de la justicia **BETSY INES ARIAS MONSALVA** de conformidad con lo dispuesto en el 115 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

²(...) en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CORPORACION LICEO BENALCAZAR

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR IZQUIERDO ROMERO Y OTRO

RADICACIÓN No. 017-2017-00653-00

AUTO No. 3931

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

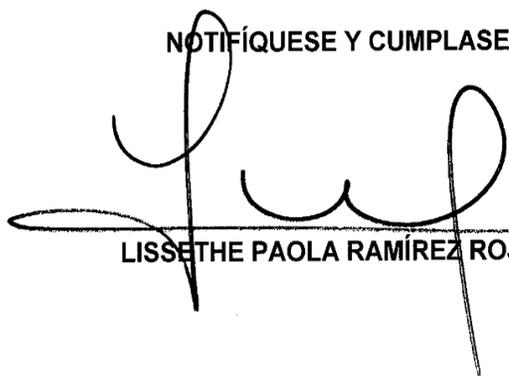
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga la aquí demandada MARIA DEL PILAR IZQUIERDO ROMERO identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 31.162.407, como empleada de ASOCIACION SINDICAL INTEGRAL NACIONAL - ASINTEGRAL. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 11.700.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* a la interesada para su diligenciamiento al correo electrónico hernandezvillegasconsultores@hotmail.com y/o al pagador asintegrالنacional@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: TEODOLINDO GUEVARA VELEZ
RADICACIÓN No. 018-2020-00443-00
AUTO No. 3932

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ALFONSO OSORIO ZUÑIGA

DEMANDADO: GILDER YOLANDA DUARTE VELA

RADICACIÓN No. 019-2016-00599-00

AUTO No. 3933

Manifiesta el apoderado judicial del adjudicatario y demandante que a la fecha no ha sido posible la entrega del inmueble por parte de la auxiliar de la justicia y en consecuencia esta Juzgadora conforme a derecho comisionará para la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado en diligencia de remate, en los términos de los artículos 37 a 40 y 456 del Código General del Proceso, además de lo comunicado mediante Circular No 139 de septiembre 05 de 2007 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, recordando que "no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259"¹ del Código Civil, se,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA –, para que lleve a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-221466 de propiedad del señor ALFONSO OSORIO ZUÑIGA identificado con C.C. 14.945.791, a quien se le adjudicó el aludido bien mediante diligencia de remate celebrada el 19 de enero de 2021 a través de la plataforma LIFESIZE y aprobada mediante auto No. 570 de fecha 8 de febrero de 2021 por este Estrado Judicial. Así mismo, dadas las circunstancias particulares del caso en ciernes se le solicita colaboración para que se lleven a cabo las gestiones a que haya lugar para hacer efectiva la comisión encomendada a la mayor brevedad posible y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 456 del CGP².

Así mismo, FACULTESE para subcomisionar a la Secretaria de Gobierno, Inspecciones de Policía o Comisiones Civiles.

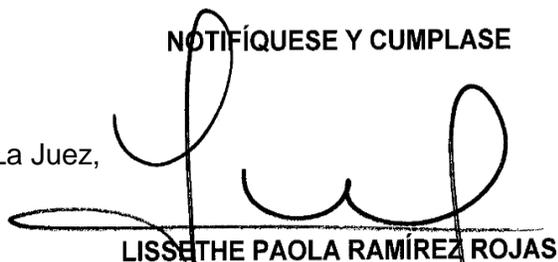
Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado y remítase al correo electrónico rodriguezabg@yahoo.com. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión. Una vez se materialice la entrega del bien al adjudicatario y/o a su apoderado judicial, deberá informar a esta autoridad judicial dicha circunstancia.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.062.299.081 y Tarjeta Profesional No. 249.775³ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la demandada a la sociedad Castillo Racines Consultores S.A.S.

TERCERO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte demandada que una vez acreditado lo dispuesto mediante este proveído se procederá conforme a derecho al tenor de lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, si a ello hubiera lugar respecto a la entrega del producto del remate a favor de la parte demandante y del remanente a la ejecutada, lo anterior, en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Art 456 del C.G.P.

²(...) en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud.

³ Certificado de Vigencia N.: 433476



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: JOHN JAIRO VALENCIA HENAO
RADICACIÓN No. 020-2018-00680-00
AUTO No. 3934

En virtud a la solicitud allegada por DORIS CASTRO VALLEJO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 1 de septiembre de 2021 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A actuando a través de apoderada judicial contra JOHN JAIRO VALENCIA HENAO por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-278161 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado JOHN JAIRO VALENCIA HENAO identificado con la C.C. No. 16.833.515.</i>	<i>No. 5257 del 9 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

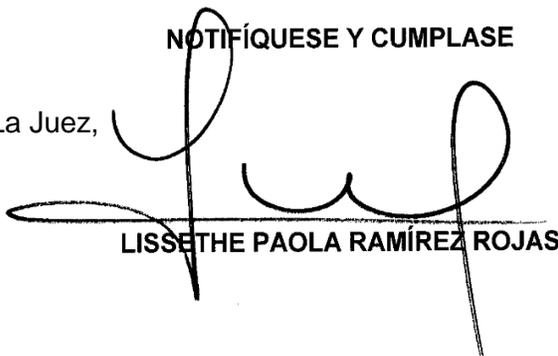
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PATRICIA MOLINA CAIPE
DEMANDADO: HARVY MARTINEZ VARGAS
RADICACIÓN No. 020-2019-00254-00
AUTO No. 3935

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 445.506 a favor de PATRICIA MOLINA CAIPE identificada con la cedula de ciudadanía No.31.995.249 en su calidad demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

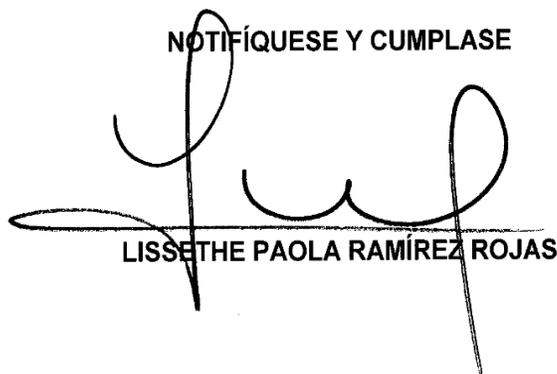
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002594482	11/12/2020	\$ 75.234,00
469030002605088	12/01/2021	\$ 75.279,00
469030002615373	11/02/2021	\$ 32.073,00
469030002626906	12/03/2021	\$ 72.237,00
469030002650677	26/05/2021	\$ 90.396,00
469030002671150	16/07/2021	\$ 29.583,00
469030002683856	24/08/2021	\$ 70.704,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-iuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: ANA CRISTINA PAEZ POGGIO

DEMANDADO: JORGE EDINSON LOAIZA MEDINA Y OTRO

RADICACIÓN No. 021-2016-00685-00

AUTO No. 3936

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución que correspondan al señor Loaiza Medina; sin embargo en el Juzgado de Origen reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (21 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

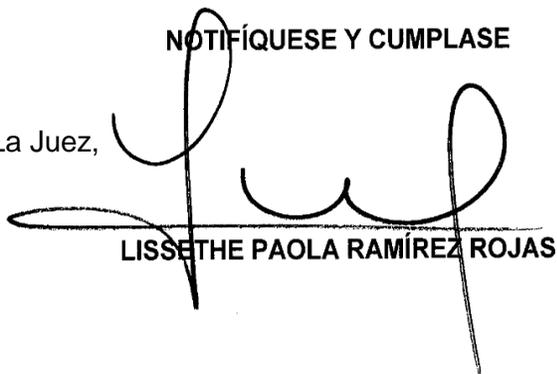
TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali-Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

CUARTO: REMITIR *inmediatamente* por secretaria los oficios de levantamiento expedidos en cumplimiento del auto No. 1930 del 10 de mayo de 2021, a la parte interesada al correo electrónico je.loaiza915@gmail.com con firma electrónica como corresponde para su diligenciamiento y al pagador EMPRESA DE VIGILANCIA OMEGA para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

QUINTO: EXHORTAR a secretaria para que proceda *inmediatamente* dentro del término de ejecutoria de conformidad a lo ordenado a través de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S

DEMANDADO: CARMEN ALICIA ESCALANTE CELIS Y OTRO

RADICACIÓN No. 023-2018-00434-00

AUTO No. 3937

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución que correspondan a la señora Escalante Celis; sin embargo en el Juzgado de Origen reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia.

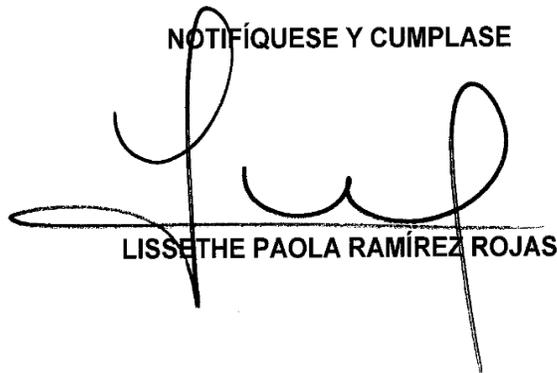
SEGUNDO: REMITIR *inmediatamente* por secretaria el oficio de levantamiento expedido en cumplimiento del auto No. 3438 del 25 de agosto de 2021, a la parte interesada y aquí demandada al correo electrónico carmenaliciaescalante@hotmail.com con firma electrónica como corresponde para su diligenciamiento y al pagador RAMA JUDICIAL – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINSITRACION JUDICIAL DE NEIVA – HUILA para lo de su cargo. Lo anterior, a costa de la interesada si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: REMITIR *inmediatamente* por secretaria el oficio expedido en cumplimiento del numeral 5° del auto No. 3438 del 25 de agosto de 2021, al Juzgado de Origen (23 Civil Municipal) como corresponde para su diligenciamiento.

CUARTO: EXHORTAR a secretaria para que proceda *inmediatamente* dentro del término de ejecutoria de conformidad a lo ordenado a través de este proveído y con miras a que se hagan efectivas todas las órdenes judiciales de manera oportuna; para que en lo sucesivo tomen las medidas correctivas en pro de no evitar la conducta reiterativa que se presenta y se garantice la adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: CARLOS EMIRO HERNANDEZ COLLAZOS

RADICACIÓN No. 024-2010-00809-00

AUTO No. 3938

En consideración al escrito allegado por JAIME HERNAN HOLGUIN DUQUE aquí adjudicatario del vehículo identificado con placa CUN063 y sus anexos, solicitando la devolución de los gastos (impuesto automotor y parqueadero) debidamente informados y cancelados, se accederá a ello de conformidad con lo dispuesto en numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. Además, se encuentra acreditado que la auxiliar de la justicia y el adjudicatario informaron que el bien mueble fue entregado el 10 de septiembre de 2021.

Para lo anterior, se tiene en cuenta la siguiente información:

GASTOS				
CONCEPTO	PERIODO	VALOR	FECHA DE PAGO	FECHA EN QUE INFORMA
IMPUESTO AUTOMOTOR	2018	\$ 443.350	31/08/2021	13/09/2021
IMPUESTO AUTOMOTOR	2019	\$ 529.350	31/08/2021	13/09/2021
IMPUESTO AUTOMOTOR	2020	\$ 349.350	31/08/2021	13/09/2021
IMPUESTO AUTOMOTOR	2021	\$ 150.350	31/08/2021	13/09/2021
PARQUEADERO		\$ 6.600.001	03/09/2021	13/09/2021
TOTAL		\$ 8.072.401		

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-024-2010-00809-00	
LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 28.192.992.26
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 3.280.005.00
TOTAL	\$ 31.472.997,26

ADJUDICACION	\$ 8.090.000.00
DEVOLUCION DE GASTOS PENDIENTES AL ADJUDICATARIO POR TOTAL DE ADJUDICACION INFERIOR A LOS GASTOS PAGADOS	\$ 8.072.401.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 17.599.00

Corolario de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 4.050.000 a favor de JAIME HERNAN HOLGUIN DUQUE identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.091.466 en su calidad de adjudicatario por concepto de gastos debidamente acreditados.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002682035	17/08/2021	\$ 4.050.000,00

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación	
469030002683233	20/08/2021	\$ 4.040.000,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 4.022.401.00	JAIME HERNAN HOLGUIN DUQUE	C.C. 75.091.466	ADJUDICATARIO GASTOS

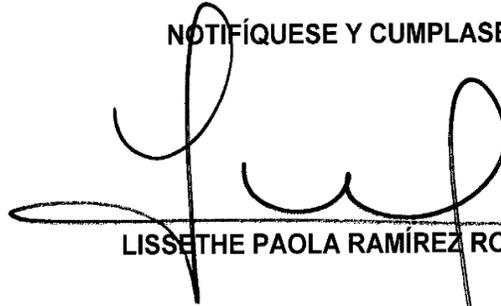


	\$ 17.599.00	LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ	C.C. 41.652.895	APODERADA DEMANDANTE PRODUCTO DEL REMATE -
--	--------------	-------------------------------------	-----------------	---

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COEMPRESAR
DEMANDADO: CONRADO ABADIA
RADICACIÓN No. 024-2013-00419-00
AUTO No. 3939

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.088.600 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

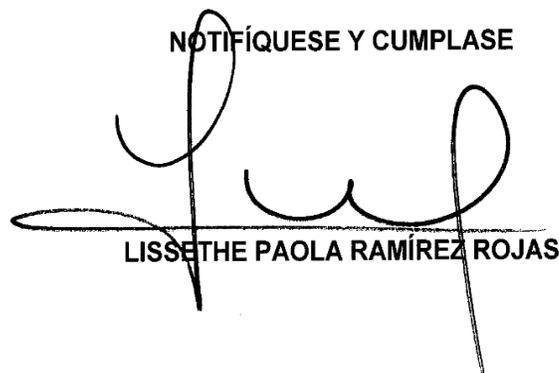
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002649449	24/05/2021	\$ 272.150,00
469030002661340	25/06/2021	\$ 272.150,00
469030002674404	27/07/2021	\$ 272.150,00
469030002684733	25/08/2021	\$ 272.150,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ASTROCENTRO

DEMANDADO: LUIS EDUARDO PANTOJA GARCIA Y OTROS

RADICACIÓN No. 025-2007-00545-00

AUTO No. 3940

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACION	025-2007-00545-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto interlocutorio No.1398 23/10/2007
SEGUIR ADELANTE	Sentencia No.186 08/09/2011
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-101798 (folio 8 cuad.2) Dirección: 1) CALLE 25 Y 24 NORTE 5N-47/57/44 OFICINA 24 CENTRO COMERCIAL "ASTROCENTRO"
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Nehil Sánchez Duque Quien se ubica en la Carrera 28 No. 50-122 Tel 4453883
LIQUIDACION DE CREDITO	\$170.712.270.52 – 30 de junio de 2020
AVALUO	\$76.587.000
DEMANDADO	LUIS EDUARDO PANTOJA GARCIA BRIANNA LORENA VALENCIA MOLINA HUGO HERNAN VALENCIA MOLINA
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **24** del mes **NOVIEMBRE** del año **2021** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-101798.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$53.610.900) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$30.634.800).

TERCERO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.



QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

SEXTO: AGREGAR el despacho comisorio No. 05-007 allegado sin diligenciar por la Oficina de comisiones civiles de la Secretaria de Seguridad y Justicia – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (ACUMULADO)

DEMANDANTE: COMULTIGAS

DEMANDADO: ALEIDA AVENDAÑO AGUIRRE

RADICACIÓN No. 025-2011-00811-00

AUTO No. 3941

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.608.941 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002679095	06/08/2021	\$ 317.701,00
469030002679096	06/08/2021	\$ 322.810,00
469030002679097	06/08/2021	\$ 322.810,00
469030002679098	06/08/2021	\$ 322.810,00
469030002679099	06/08/2021	\$ 322.810,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

CUARTO: SOLICITAR una vez más colaboración al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva efectivamente a la mayor brevedad posible realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso y que aquí se relacionan a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde, lo anterior, teniendo en cuenta que el pagador COLPENSIONES erróneamente dispuso los descuentos a favor de esa Autoridad Judicial. Líbrese comunicación por Secretaría.

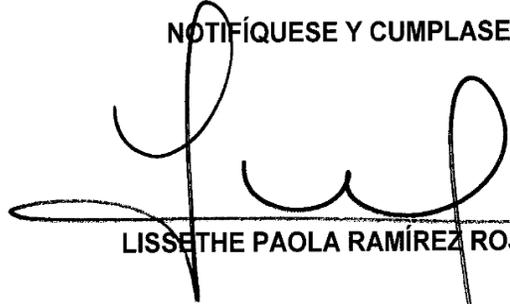
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001858839	31/03/2016	\$ 527.216,00
469030001869458	28/04/2016	\$ 527.216,00
469030001882933	01/06/2016	\$ 527.216,00
469030001896656	30/06/2016	\$ 527.216,00
469030001909335	01/08/2016	\$ 527.216,00
469030001920563	25/08/2016	\$ 527.216,00
469030001934733	27/09/2016	\$ 527.216,00
469030001948938	27/10/2016	\$ 527.216,00
469030001960914	23/11/2016	\$ 282.272,00



QUINTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali-Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JAIR GIRON MONTAÑO

DEMANDADO: GLORIA CECILIA SALAZAR

RADICACIÓN No. 025-2019-00034-00

AUTO No. 3942

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen reposan unos depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

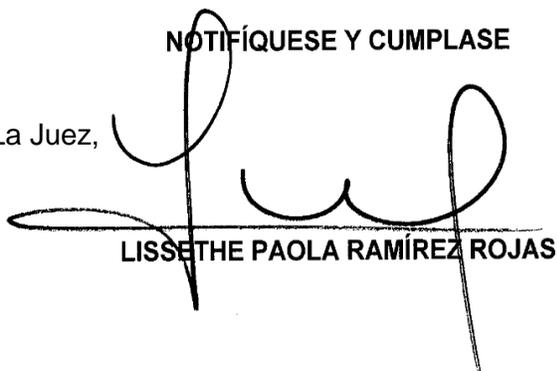
SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (25 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali-Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

CUARTO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA** que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto a la demandada GLORIA CECILIA SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía No. 59.666.995, **continúa vigente**, pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.** Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOBOLARQUI
DEMANDADO: CENaida ROMERO OCAMPO
RADICACIÓN No. 026-2015-00471-00
AUTO No. 3943

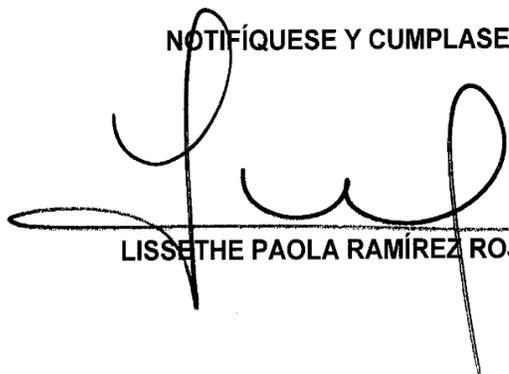
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO VASQUE RESTREPO
DEMANDADO: MIGUEL MUÑOZ GRANADOS Y OTRA
RADICACIÓN No. 026-2015-00879-00
AUTO No. 3944

En virtud a la solicitud allegada por LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por LUIS ERNESTO VASQUE RESTREPO actuando a través de apoderado judicial contra MIGUEL MUÑOZ GRANADOS Y AIDA LUCIA MENDEZ PEÑA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-239610 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de AIDA LUCIA MENDEZ PEÑA identificada con C.C. No. 31.271.628 y MIGUEL MUÑOZ GRANADOS identificado con C.C. No. 19.206.878.</i>	<i>No. 2070 del 17 de septiembre de 2015 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Hipoteca Abierta con cuantía indeterminada</i>	<i>Escritura pública No. 3064 del 16 de octubre de 2009 ante la Notaria 6 del círculo de Cali, registrada en la anotación No. 8 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-239610 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

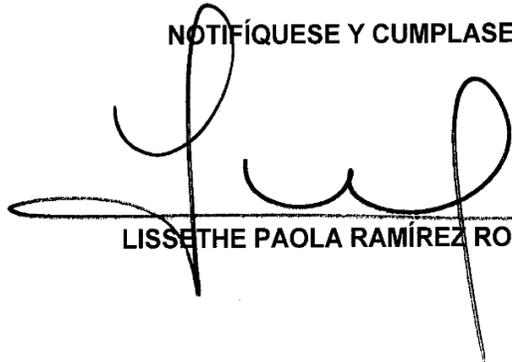
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALEJANDRO SERNA
RADICACIÓN No. 027-2019-00797-00
AUTO No. 3945

En virtud a la solicitud allegada por CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial contra ALEJANDRO SERNA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo del vehículo de placas MTZ201 de la secretaria de movilidad de Sabaneta, propiedad del demandado ALEJANDRO SERNA identificado con la C.C. No. 1.039.467.883.</i>	<i>No. 744 del 5 de marzo de 2020 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. Secretaria de Movilidad Sabaneta.</i>
<i>Prenda sin tenencia del acreedor</i>	<i>Contrato de constitución garantía mobiliaria del 6 de octubre de 2017.</i> <i>Registrado ante el RUNT, la secretaria de movilidad de Sabaneta y CONFECAMARA como garantía mobiliaria.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea ALEJANDRO SERNA identificado con la C.C. No. 1.039.467.883, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 745 del 5 de marzo de 2020 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

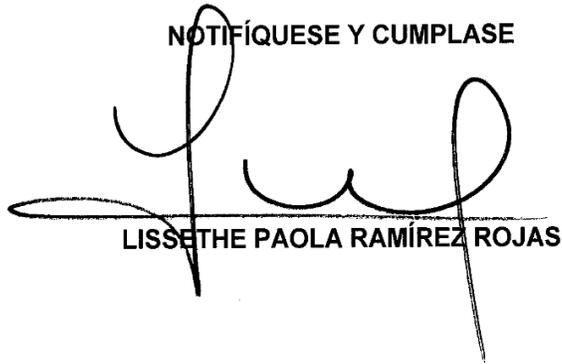
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: JHON JAIRO CASTRO CARDONA

RADICACIÓN No. 027-2021-00453-00

AUTO No. 3946

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

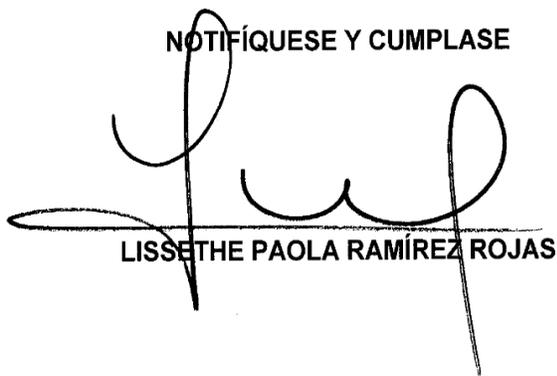
SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE
DEMANDADO: ANA MILENA PERALTA USA Y OTRO
RADICACIÓN No. 028-2013-00032-00
AUTO No. 3947

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 132, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, resultando pertinente indicarle a la parte actora que, la posibilidad de continuar el proceso ejecutivo aquí iniciado para hacer efectiva exclusivamente la garantía real, dadas las condiciones particulares y la indivisibilidad de la hipoteca que recae sobre el bien inmueble objeto de cautela de propiedad de los demandados como se ha manifestado en los proveídos anteriores, no es procedente y en consecuencia así se dispondrá.

Sin embargo, en aras de hacer efectiva la orden compulsiva de pago podrá perseguir otros bienes que sean susceptibles de medidas cautelares respecto de la ejecutada no sometida al trámite de liquidación patrimonial, en aras de no cercenar sus derechos y sin que solo sea viable la ejecución sobre la cosa gravada como en efecto lo pretende el demandante.

Corolario de lo anterior, se,

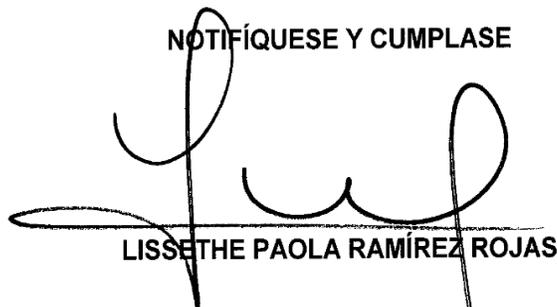
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue el proveído del 25 de marzo de 2021 que aduce haber sido emitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal y del cual no aportó debidamente la copia, lo anterior, para ser tenido en cuenta si a ello hubiera lugar dentro del proceso que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CERQUERA

DEMANDADO: AMADOR VICENTE TRIVIÑO JARAMILLO Y OTROS

RADICACIÓN No. 028-2013-00858-00

AUTO No. 3948

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

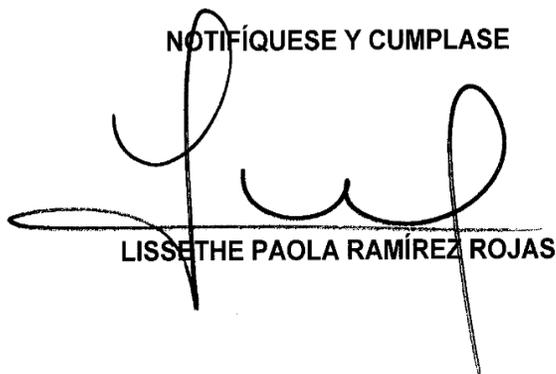
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de AMADOR VICENTE TRIVIÑO JARAMILLO identificado con C.C. No. 16.683.293, NANCY CASTAÑEDA CUBILLOS identificado con C.C. No. 65.808.897 y MARIA BONILLA MARTINEZ identificada con C.C. No. 29.111.079. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 37.500.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico almaciosterling@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (ACUMULADO)
DEMANDANTE: JOYSMACOOL
DEMANDADO: LUZ MYRIAM ZULUAGA CIFUENTES
RADICACIÓN No. 028-2016-00300-00
AUTO No. 3949

Prevía revisión de la presente demanda acumulada, teniendo como demandante a JOYSMACOOL contra LUZ MYRIAM ZULUAGA CIFUENTES, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo que en derecho corresponde.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibidem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

- La entidad demandante en calidad de persona jurídica se encuentra inscrita en el registro mercantil y el poder especial otorgado y aportado no se remite a esta autoridad judicial desde la dirección electrónica cartera@joysmacool.com inscrita para recibir notificaciones judiciales conforme lo establece el inciso 3 del artículo 5° del decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- No se acredita el deber impuesto a la parte ejecutante al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, se,

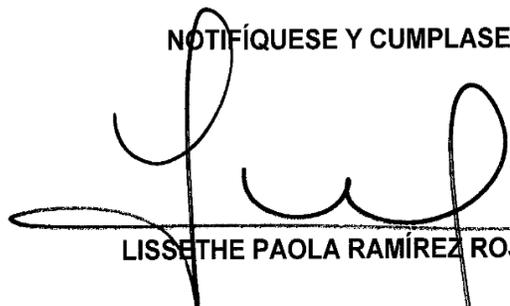
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JUAN CARLOS BECHARA
RADICACIÓN No. 029-2012-00903-00
AUTO No. 3950

Solicita la parte demandante se oficie a la EPS para que conceda información relacionada con el empleador del aquí demandado. Así pues, se procederá de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. que establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada la información solicitada y obra constancia de ello, lo anterior, como quiera que dichas entidades han negado dicha información de manera reiterada, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo, así se dispondrá.

Por otra parte, respecto a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

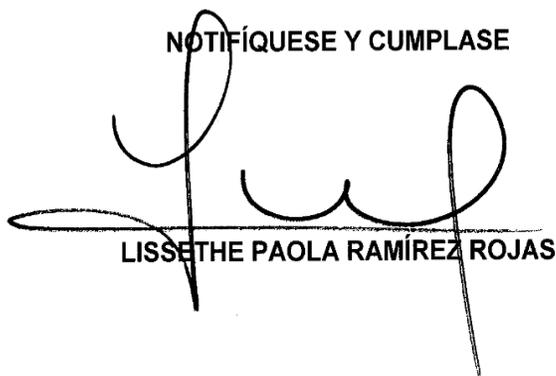
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la EPS SANITAS a fin de que informe el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado JUAN CARLOS BECHARA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.722.516. Líbrese la comunicación respectiva y remítase *inmediatamente* por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S cesionaria de BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: OSCAR ALFREDO QUIÑONEZ QUIÑONEZ

RADICACIÓN No. 029-2018-00613-00

AUTO No. 3951

En virtud a la solicitud allegada por PEDRO JOSE MEJIA MURQUEITIO apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por REINTEGRA S.A.S cesionaria de BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial contra OSCAR ALFREDO QUIÑONEZ QUIÑONEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo del vehículo de placas HYN650 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado OSCAR ALFREDO QUIÑONEZ QUIÑONEZ identificado con la C.C. No. 16.732.312.</i>	<i>No. 2943 del 17 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali. Secretaria de Movilidad Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea OSCAR ALFREDO QUIÑONEZ QUIÑONEZ identificado con la C.C. No. 16.732.312, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 2944 del 17 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

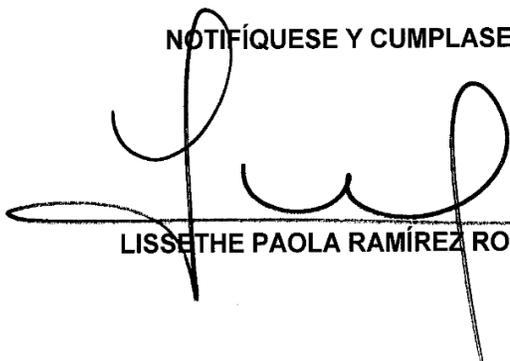


CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUZ MARINA MUÑOZ RIVERA

DEMANDADO: OSCAR ALFREDO GARCES MARIN

RADICACIÓN No. 029-2019-00489-00

AUTO No. 3952

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.337.750,05 a favor de LUZ MARINA MUÑOZ RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No.24.808.930 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

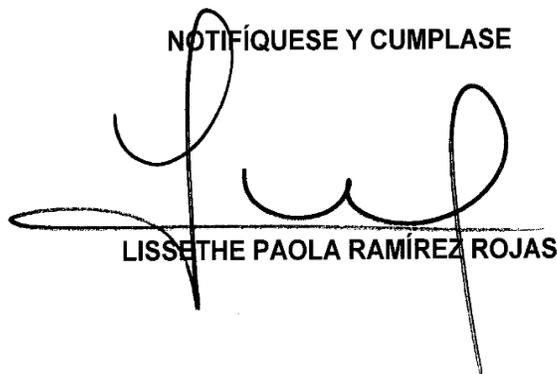
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002642769	30/04/2021	\$ 247.541,87
469030002652080	31/05/2021	\$ 247.541,87
469030002662800	28/06/2021	\$ 247.541,87
469030002675767	29/07/2021	\$ 297.562,22
469030002686486	27/08/2021	\$ 297.562,22

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-iuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PROMEDICO

DEMANDADO: CHERRLYZ SUGUEYS BARROS PIMIENTA

RADICACIÓN No. 029-2019-00952-00

AUTO No. 3953

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

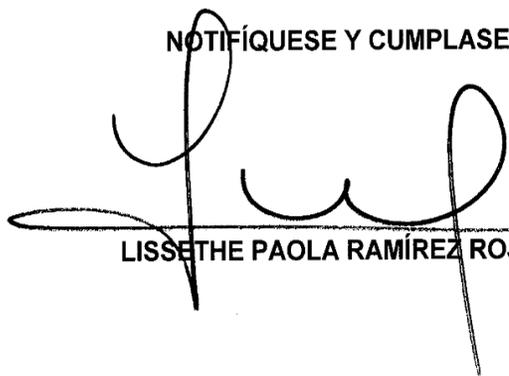
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga la aquí demandada CHERRLYZ SUGUEYS BARROS PIMIENTA identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 49.721.065, como empleada de FUNDACION ITALOCOLOMBIA DEL MONTE TABOR. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 15.000.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* a la interesada para su diligenciamiento al correo electrónico luzbiang@hotmail.com y/o al pagador a la dirección de correo fundación.italocolom@telecom.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA LUDIBIA ARANGO CARDONA
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR LUNA SALAZAR
RADICACIÓN No. 030-2018-00272-00
AUTO No. 3954

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, observa esta Juzgadora que, la parte actora ha solicitado una vez más se ordene la entrega de depósitos judiciales a su favor; sin embargo, resulta pertinente indicar que el artículo 447 del C.G.P dispone que para la entrega de los depósitos judiciales se procederá "*una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas*", sin que se encuentren reunidos los requisitos de ley para acceder a ello, y en consecuencia, se,

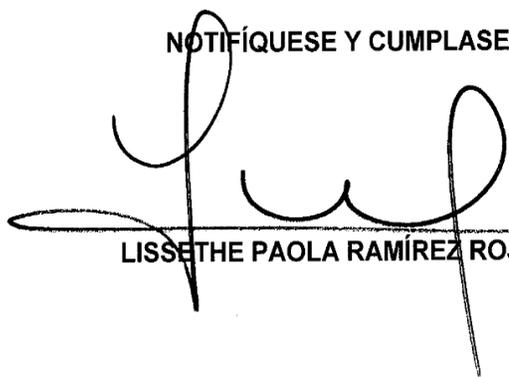
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR una vez más a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA (TERMINADO)

DEMANDANTE: FONDESARROLLO

DEMANDADO: LUZ MARIA REYES CANTERO Y OTRO

RADICACIÓN No. 031-2010-00630-00

AUTO No. 3955

Siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el artículo 9º del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de la presente anualidad, las instrucciones operativas comunicadas por del Banco Agrario de Colombia y conforme al reporte expedido por el portal web, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, efectúese la labor pertinente a fin de **CREAR O TRASLADAR** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia el proceso radicado bajo la partida 76001400303120100063000 a esta dependencia Judicial. De igual manera deberá **ASOCIAR** el depósito que a continuación se relaciona a la radicación indicada.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002543911	12/08/2020	\$ 1.733.333,00

SEGUNDO: DISPÓNGASE el pago de la suma de \$ 1.733.333 a favor de LUZ MARIA REYES CANTERO con cedula de ciudadanía No. 38.859.847 en su calidad de demandada.

TERCERO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, efectúese la labor pertinente a fin de **MODIFICAR** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia la radicación de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan toda vez que fueron erróneamente transferidos y registrados bajo la partida 76001400301520100063000 cuando lo correcto respecto al proceso que aquí cursa es 76001400303120100063000.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002620351	26/02/2021	\$ 1.579.661,00
469030002620352	26/02/2021	\$ 1.579.661,00
469030002620353	26/02/2021	\$ 1.579.661,00
469030002620354	26/02/2021	\$ 1.579.661,00
469030002620378	26/02/2021	\$ 2.214.227,00
469030002620379	26/02/2021	\$ 1.579.661,00
469030002620380	26/02/2021	\$ 1.579.661,00
469030002620381	26/02/2021	\$ 1.579.661,00
469030002620385	26/02/2021	\$ 1.579.661,00
469030002620386	26/02/2021	\$ 1.579.661,00
469030002620387	26/02/2021	\$ 1.579.661,00
469030002620388	26/02/2021	\$ 2.214.227,00

CUARTO: Cumplido lo anterior, **DISPÓNGASE** el pago por la suma de \$ 20.225.064 a favor de LUZ MARIA REYES CANTERO con cedula de ciudadanía No. 38.859.847 en su calidad de demandada.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

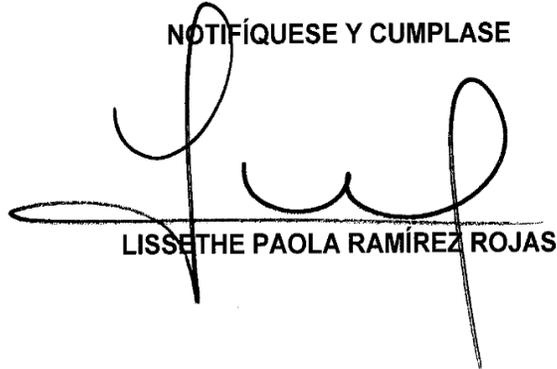


SEXTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (31 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

SEPTIMO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali-Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO WWB S.A
DEMANDADO: JOSE RICARDO MENDEZ CASABUENAS
RADICACIÓN No. 031-2015-00570-00
AUTO No. 3956

En atención al escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita se dé trámite a memorial anterior. Al respecto, corresponde manifestar es que en su momento este recinto judicial se pronunció frente al pedimento realizado; sin embargo y como quiera que la abogada ya actúa en virtud de poder especial a ella otorgado, se,

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha no existen depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia, ni en la cuenta de este recinto judicial, ni en la del Juzgado de Origen.

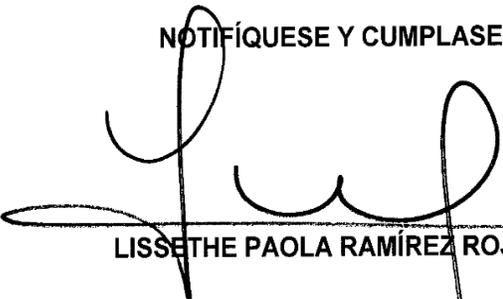
SEGUNDO: NEGAR la solicitud de requerir a las entidades bancarias y/o financieras, toda vez que en el expediente, en su momento se incorporaron todas las respuestas de las referidas entidades respecto de la medida cautelar sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título de propiedad del demandado.

TERCERO: CONMINAR a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante y en su calidad de abogada, ajuste sus actuar a lo decantado en el proceso, teniendo en cuenta las decisiones judiciales ya emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, procurando suministrar información concreta en cada una de sus peticiones, por cuanto este tipo de solicitudes genéricas, contribuyen a la congestión judicial.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para realizar gestiones ante dicha dependencia y solicitar citas para la revisión de expedientes.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A
DEMANDADO: JOIMER LEANDRO BEDOYA
RADICACIÓN No. 033-2018-00616-00
AUTO No. 3957

En atención al escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita se dé trámite a memorial anterior. Al respecto, corresponde manifestar es que en su momento este recinto judicial se pronunció frente al pedimento realizado; sin embargo y como quiera que la abogada ya actúa en virtud de poder especial a ella otorgado, se,

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha no existen depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia, ni en la cuenta de este recinto judicial, ni en la del Juzgado de Origen.

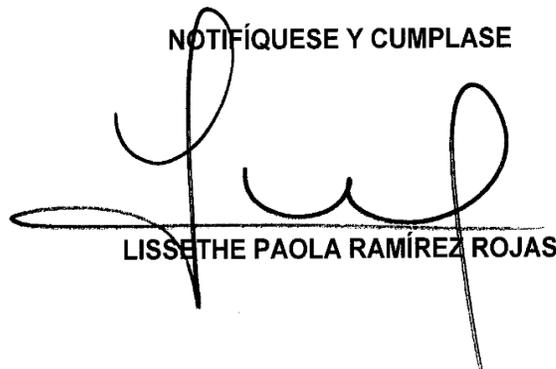
SEGUNDO: NEGAR la solicitud de requerir a las entidades bancarias y/o financieras, toda vez que en el expediente, en su momento se incorporaron todas las respuestas de las referidas entidades respecto de la medida cautelar sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título de propiedad del demandado.

TERCERO: CONMINAR a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante y en su calidad de abogada, ajuste sus actuar a lo decantado en el proceso, teniendo en cuenta las decisiones judiciales ya emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, procurando suministrar información concreta en cada una de sus peticiones, por cuanto este tipo de solicitudes genéricas, contribuyen a la congestión judicial.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para realizar gestiones ante dicha dependencia y solicitar citas para la revisión de expedientes.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON
DEMANDADO: ANA ROSA CHAUX CANDELO
RADICACIÓN No. 033-2019-00820-00
AUTO No. 3958

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

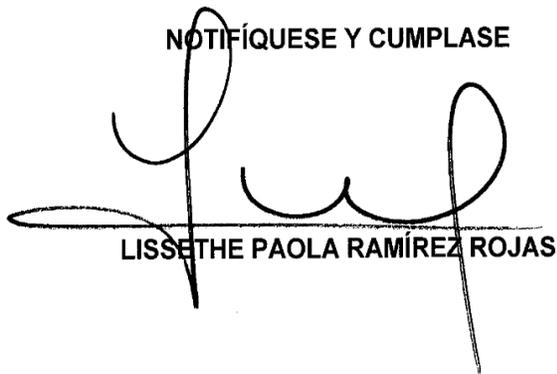
SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: HUGO FERNANDO CASTILLO CARDONA
RADICACIÓN No. 034-2018-00830-00
AUTO No. 3959

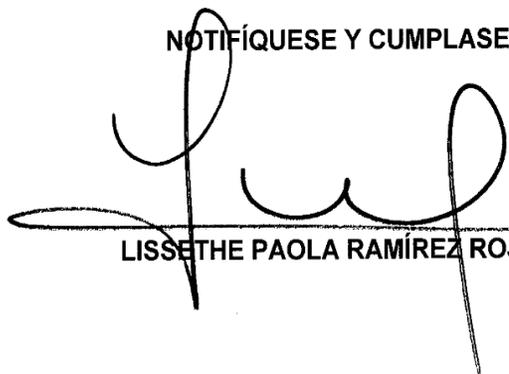
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARLOS CESAR VIVEROS VILLEGAS
RADICACIÓN No. 034-2019-00423-00
AUTO No. 3960

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A

DEMANDADO: LEYDI JOHANNA MENESES AGUDELO Y OTRA

RADICACIÓN No. 034-2019-00519-00

AUTO No. 3961

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA

DEMANDADO: MICHAEL STEVENT DUNOYER MARRUGO

RADICACIÓN No. 035-2014-00685-00

AUTO No. 3962

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACION	035-2014-00685-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 1473 04/08/2014
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 1883 22/06/2015
EMBARGO	Vehículo placa CQC153 (folio 10 cuaderno 2) Clase: AUTOMOVIL marca: CHEVROLET color: NEGRO TITAN modelo: 2008 línea: AVEO 1.6 3DRS C/A carrocería: COUPE Ubicado en CALIPARKING MULTISER sede LA 66 SUR
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia MARICELA CARABALI Quien se ubica en la carrera 26N No. D28-B39 Tel 3206699129
LIQUIDACION DE CREDITO	\$62.737.183.69 - abril de 2017
AVALUO	\$12.450.000
DEMANDADO	MICHAEL STEVENT DUNOYER MARRUGO
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **17** del mes **NOVIEMBRE** del año **2021** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa CQC153.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$8.715.000) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$4.980.000).

TERCERO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.



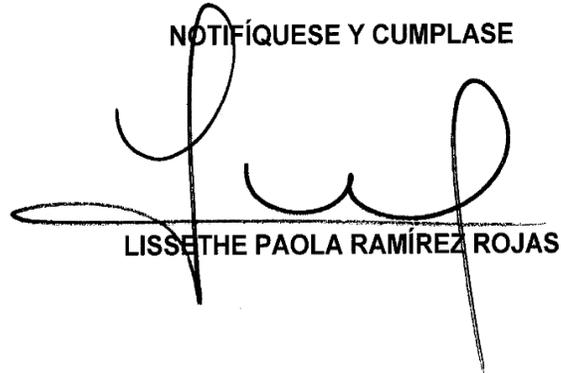
QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: HERNAN PEREZ BAHOS
RADICACIÓN No. 035-2020-00028-00
AUTO No. 3963

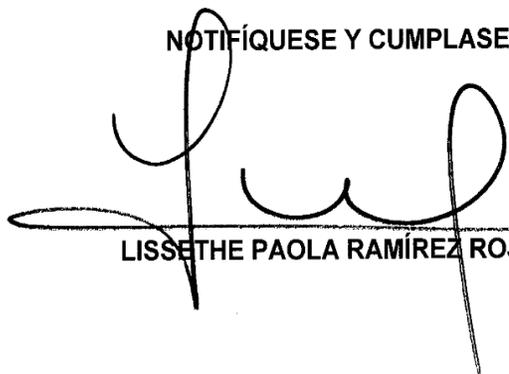
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA